



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 2427

Sancionada: 27/12/1990

Promulgada: 02/01/1991 - Decreto: 9/1991

Boletín Oficial: 14/01/1991 - Nú: 2832

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1o.- Autorízase al Poder Ejecutivo a suscribir un convenio con la Subsecretaría de Hacienda de la Nación, mediante el cual se subroga a ésta en los derechos y obligaciones que se acuerden entre el Gobierno Nacional por una parte y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Banco Interamericano de Desarrollo por la otra, sobrevinientes del préstamo denominado "Programa de Saneamiento Financiero y Crecimiento Económico de las Provincias Argentinas", a otorgarse por dichos organismos financieros internacionales.

Artículo 2o.- El crédito a tomar será en dólares estadounidenses, equivalente al importe que le corresponda a la Provincia por aplicación de las normas del mencionado Programa.

Artículo 3o.- El Poder Ejecutivo suscribirá el convenio de préstamo bajo las condiciones establecidas en el "Programa de Saneamiento Financiero y Crecimiento Económico de las Provincias Argentinas", acordado entre los organismos internacionales de crédito mencionados en el artículo 1o. y la Subsecretaría de Hacienda de la Nación. Dichas condiciones serán las establecidas en los manuales operativos, que formarán parte del convenio de préstamo.

Artículo 4o.- El Poder Ejecutivo queda facultado a afectar los fondos de la Coparticipación Federal de Impuestos (Ley 23.548), o el régimen legal que la sustituya y/o los fondos provenientes de regalías petrolíferas, gasíferas e hidroeléctricas y cualquier otro ingreso permanente de impuestos transferidos mediante Ley Nacional, en garantía del préstamo a suscribir, hasta la cancelación del mismo.

Artículo 5o.- Facúltase a la Subsecretaría de Hacienda de la



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Nación a retener un monto determinado del crédito para el funcionamiento de la Unidad Ejecutora Central (UEC).

Dicha retención se hará a partir de la fecha en que la Provincia asuma el compromiso de tomar el crédito.

El monto será determinado sobre la base del presupuesto anual que la Unidad Ejecutora Central (UEC) presente para su aprobación a las provincias integrantes del Programa.

Artículo 6o.- Autorízase al Poder Ejecutivo a habilitar una cuenta especial en el Banco de la Provincia, en los términos de la Ley de Contabilidad No. 847, para el movimiento de fondos que se origine en el citado préstamo.

Artículo 7o.- Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer las modificaciones necesarias, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia, tendientes a establecer mecanismos y procedimientos administrativos y contables enmarcados en la Ley de Contabilidad vigente, que posibiliten el desenvolvimiento de las acciones pertinentes, conforme a la especificidad de la operatoria.

Asimismo facúltase al Poder Ejecutivo a establecer las reglamentaciones y los ajustes normativos necesarios, con el objeto de garantizar la eficiente ejecución del Programa.

Artículo 8o.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias, que se originen por la aplicación de la presente Ley.

Artículo 9o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.